

# Europa exige incluir los días no trabajados en el cálculo para la cotización

La abogada general apunta que su exclusión crea una discriminación

**Ignacio Faes** MADRID.

La abogada general Eleanor Sharpston subraya que la normativa europea impide que los Estados excluyan los días no trabajados del cálculo de los días cotizados, con la consiguiente reducción del período de prestación por desempleo, cuando la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial “vertical” son mujeres que resultan perjudicadas por tales medidas nacionales

La magistrada aclara, en sus conclusiones presentadas ayer ante el Tribunal europeo, que la Directiva 97/81/CE no es de aplicación a una prestación contributiva por desempleo financiada exclusivamente por las cotizaciones del trabajador y del empresario. En este sentido, destaca que la normativa europea prohíbe la discriminación por razón de sexo, particularmente en lo relativo a las condiciones que determinan la duración y el mantenimiento del derecho a las prestaciones.

El asunto parte de la impugnación de una trabajadora de la limpieza de la duración de su prestación por desempleo. La afectada consideraba que la exclusión de los días no trabajados, para el cálculo del período de la prestación, establece una diferencia de trato entre los trabajadores a tiempo parcial “vertical” y los trabajadores a tiempo parcial “horizontal”. De esta forma, alegaba que todos los días cotizados y no solo los trabajados deberían ser computados a efectos de establecer el período de la prestación. No hacerlo supondría, además de una doble pe-

nalización “ilógica y contraria al principio de proporcionalidad”, una discriminación directa o indirecta por razón de sexo, a su juicio. Empleo le reconoció la prestación por el número de días efectivamente trabajados y no el número de días cotizados.

“En este caso, la normativa española no es directamente discriminatoria, puesto que se aplica sin distinción tanto a trabajadores como a trabajadoras”, explica la abogada general. “Sin embargo, sí existe discriminación indirecta debido a que la aplicación de la norma, aunque formulada de manera neutra, perjudica de hecho a un número mucho mayor de mujeres que de hombres”, reconoce.

**Más del 70% de los trabajadores con una estructura de forma ‘vertical’ es mujer**

Las estadísticas reflejan que entre el 70 y el 80 por ciento de los trabajadores cuyo trabajo está estructurado de manera “vertical” es mujer. La misma proporción entre hombres y mujeres es válida entre los trabajadores a tiempo parcial “horizontal”. “De esta información puede concluirse que perjudica en una mayor proporción a las mujeres que a los hombres”, apunta la magistrada.

La abogada general considera que el sistema español trata de manera distinta a dos colectivos de trabajadores. De esta forma, un empleado a tiempo parcial “vertical” recibirá una prestación de una duración inferior que un trabajador a jornada completa, aunque cotiche por cada día de todos los meses del año.